

# REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

---

## PARTE VIGESIMOQUINTA

La presente Parte VIGESIMOQUINTA fue adoptada mediante Resolución N° 02666 del 07 de Junio de 2013; Publicada en el Diario Oficial Número 48.820 del 13 de Junio de 2013 y se incorpora a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia –RAC-

### ESTÁNDARES DE AERONAVEGABILIDAD: AVIONES DE CATEGORÍA TRANSPORTE

#### SUBPARTE A – GENERALIDADES

##### 25.001 Aplicabilidad

Para la solicitud de certificado de tipo de las aeronaves de categoría transporte, los diseñadores y fabricantes de aeronaves en Colombia, que voluntariamente se acojan al Estándar de Aeronavegabilidad Parte [FAR 25 del Código de los Reglamentos Federales \(CFR\)](#) Título 14 de los Estados Unidos de Norteamérica, con todas sus enmiendas y apéndices, el cual se adopta para Colombia, podrán obtener un certificado tipo respecto de dicho diseño y posteriormente un certificado de producción respecto de la construcción, así como certificados tipo suplementarios respecto de sus modificaciones, otorgados por la Autoridad Aeronáutica Colombiana, una vez acreditando ante ésta autoridad, el cumplimiento de los requisitos aeronavegabilidad aplicables a la aeronave o aeronaves, según su categoría. Para lo anterior, el interesado deberá declarar por escrito conocer la norma y acogerse a ella.

##### 25.005 Actualización

Cumplido el requisito establecido en el numeral anterior, serán aceptadas como fecha de actualización para este Reglamento, las fechas dadas en las enmiendas (“Amendments”) del CFR 14 Parte 25 de la FAA.

##### 25.010 Adaptación

Para efectos de la aceptación de Parte FAR 25 del Código de los Reglamentos Federales (CFR) Título 14 de los Estados Unidos de Norteamérica se deberá tener en cuenta que: Donde dice “Federal Aviation Administration” o se menciona alguna de sus dependencias entiéndase como UAEAC y sus dependencias homologas o aplicables; donde dice “Administrator” entiéndase Director General de la UAEAC o en quien él haya delegado la función aplicable para el tema que lo referencia. Si se menciona un producto, estándar de la industria o estándar aeronáutico internacional, se acepta el mencionado siempre y cuando el mismo no haya sido emitido por el ente pertinente en Colombia. Cualquier desacuerdo encontrado con en el texto del estándar aceptado, deberá ser resuelto con el consentimiento de la UAEAC cuyo concepto es el que debe prevalecer.